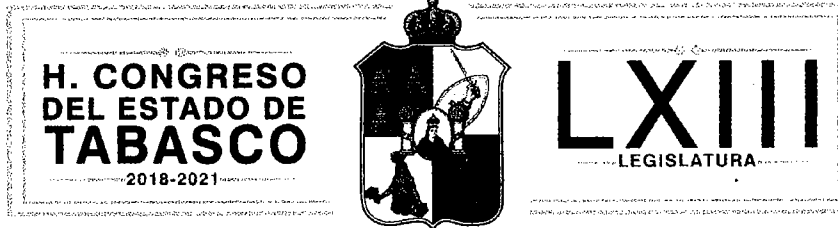




Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

Recibido: 04/feb/2020

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adiciona** el artículo **179 Ter**, del **Código Penal para el Estado de Tabasco**.

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:**

En uso de la facultad que me confieren los artículos 33, Fracción II, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adiciona** el artículo **179 Ter**, del **Código Penal para el Estado de Tabasco**, en base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: La rapiña, surge ante la posibilidad de hacerse de un bien rápido y sin aparente riesgo, a cambio de un pequeño esfuerzo. Cuando no se visualiza problema por el impulso, se cae en la desgracia: puede ser por la oportuna detención por parte de una autoridad, porque la imagen quede captada por alguna cámara y por lo tanto identificable.

SEGUNDO: En México siempre han existido actos de rapiña, el cual consiste en el robo o saqueo realizado con violencia o no, aprovechando un descuido o la falta de defensa, ya que es un acto de aprovechamiento de parte de las personas ante una calamidad, un accidente o un descuido.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

TERCERO. - Es importante señalar que nuestra Carta Magna en su artículo 19 establece entre otras cosas, que el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de... **robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades.**

CUARTO.- Por su parte, artículo 376 TER, primer párrafo, del Código Penal Federal, señala: “ a quien cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, **se le impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión, cuando el objeto del robo sea las mercancías** y de 2 a 7 años de prisión, cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado”.

QUINTO: Actualmente el Código Penal del Estado de Tabasco, precisa en su artículo 179, fracción IV, lo que puede considerarse como Rapiña, al establecer **cuando el robo se cometa aprovechándose de la confusión causada por una catástrofe o un desorden público**, remitiendo las sanciones especificadas en los artículos 175 y 177.

SEXTO: Tenemos que tener presente y claro que, quien se apropia de algo ajeno, está cometiendo un delito conocido como Robo y por consiguiente se convierte en sujeto activo del delito, coloquialmente hablando, se convierte en un delincuente.

SÉPTIMO: En Junio de 2017, se dio la primer detención por el delito de Rapiña, esto derivado de la volcadura en la carretera federal Frontera-Villahermosa de un camión de carga con 90 semovientes, en donde lamentablemente decenas de personas participaron en destazar y sustraer las reses, semovientes que fueron sacrificados en plena carretera para llevarse la carne; otros fueron jalados con lazos, transportados en triciclos y vehículos.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

OCTAVO: El caso más reciente, fue lo suscitado la semana pasada, para ser exacto el día Jueves 30 de Enero, sobre la Carretera Villahermosa – Frontera, a la altura del Kilómetro 53, en donde lamentablemente un tráiler cargado con caja de huevos se salió de la carretera y terminó en unos matorrales. Lo lamentable del caso, fue ver a través de los diversos medios de comunicación y redes sociales, las decenas de personas que, sin ningún escrúpulo, hacían de la suyas, sustrayendo las cajas de huevos, incluso se difundieron imágenes de un medio de transporte público (taxi) que llevaba en la cajuela, por lo menos 05 cajas de huevos.

NOVENO: Se estima que anualmente en Tabasco tenemos una perdida cercana a los 30 millones de pesos, por este tipo de conducta que no debemos permitir; porque además afecta la economía del Estado.

DÉCIMO: Compañeras Diputadas, Señores Legisladores, el objetivo de esta iniciativa, consiste precisamente en poner una sanción ejemplar a todas aquellas personas que se aprovechan de estas desgracias, estamos seguros que queremos ver un Estado en crecimiento no tan sólo en lo económico sino también en valores humanos, además que nos permita garantizar a los empresarios puedan venir e invertir en Tabasco y con este tipo de conducta no lo estamos haciendo.

No podemos exigir al Estado el estricto respeto a las Leyes, cuando nosotros mismos somos quienes vulneramos y no respetamos las desgracias ajenas.

DÉCIMO PRIMERO: Señoras y señores no podemos justificar un acto de rapiña por causa de la pobreza o la marginación social, estamos conscientes que esto es un delito y por consiguiente la autoridad está obligada a aplicar la Ley.

Lo más lamentable de esto, es ver que, en todos los casos, vemos a niños sustrayendo y acarreado los productos o bienes de las volcaduras, cosa que no



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

debe pasar, no debemos permitir que se corrompan a nuestros niños, tenemos que dejar que ellos disfruten su etapa con la inocencia que los caracteriza.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado; me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL CUAL SE **ADICIONA EL ARTÍCULO 179 TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el artículo 179 TER, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

TITULO DECIMO
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO
CAPITULO I
ROBO

Artículo 179 Ter. En el caso de lo señalado en la fracción IV del artículo 179, cuando el delito se cometa durante un incendio, naufragio, inundación u otra calamidad pública y la persona que este sustrayendo los bienes y/o cosas transportado por el camión de carga, sea detenida en el momento del acto, se le impondrá prisión preventiva 48 a 72 horas, cuando sea cometido por primera vez, en caso de reincidencia, se impondrán las penas señaladas en los Artículos 175 y 177 de este Código.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo, Villahermosa, Tabasco, Febrero 04 de 2020.

"SOLO EL PUEBLO, PUEDE SALVAR AL PUEBLO,
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN"



**LIC. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
DIPUTADA LOCAL POR EL XIV DISTRITO
CUNDUACÁN, TABASCO.**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA